



Riohacha D.T.C., 27 de noviembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS
DEMANDADO:	ADALIS RAQUEL IBARRA GOURIYU
RADICACION:	44-001-41-89-001-2017-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO

ISIDRO DAVID OJEDA CURVELO, endosatario para el cobro judicial del demandante en el presente proceso, en escrito coadyuvado por el demandado ADALIS RAQUEL IBARRA GOURIYU, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en Letra de Cambio de fecha 25 de mayo de 2016, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO. - HÁGASE entrega de los depósitos judiciales existentes al apoderado del demandante, conforme a lo autorizado por ambas partes.

CUARTO. DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.



QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a24b801a6aa2a61edd4328ad0fe7c9d425c9088e46cc5b8d3a21b986e61c6a

Documento generado en 27/11/2020 11:54:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**